



“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”.

Control Interno.- DIF-TAB/UT/108/2018

Número de folio.- 00572618

ACUERDO DE PREVENCIÓN

CUENTA: A través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Tabasco (INFOMEX) el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, a las 17:28 horas, se recibió la solicitud de información presentada por **LemusRenato Lemus**, con folio número **00572618**. Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO (DIF TABASCO). VILLAHERMOSA, TABASCO A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, y atento a lo previsto en los artículos 3, fracciones VII y XXXIII, 4, 22, 50 fracción III, y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda:

ACUERDO DE PREVENCIÓN

PRIMERO. Se tuvo a **LemusRenato Lemus** presentando la solicitud de información con el número de folio **00572618**, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Tabasco (INFOMEX), el día y hora establecidas en la Cuenta, mediante la cual requirió la información siguiente:

“Número de jóvenes inscritos al programa Cambia tu tiempo, desglose por municipios, con corte a lo que va de 2018. De los recursos destinados para el programa Cambia tu tiempo, ¿cuánto de ello corresponde a los provenientes de ingresos estatales?, y ¿cuánto a recursos federales; de estos últimos a qué participaciones corresponden? Lo anterior, desglosado de 2015 a 2018.” (sic)



SEGUNDO. Que para que esta Unidad de Transparencia pueda tramitar la solicitud de información que nos ocupa, es necesario que el particular determine a través de qué medio quiere ser notificado de la respuesta, puesto que tal y como puede observarse en el Sistema INFOMEX únicamente especifica que elige ser notificado por “**Otro Medio**”, sin que determine con precisión a qué medio se refiere de entre los especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

Al respecto, el artículo 132 de la mencionada Ley, determina:

*“**Artículo 132.** Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.”*

En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.”

En el presente asunto, a pesar que la solicitud se presentó a través del Sistema INFOMEX, en la misma el solicitante expresó su voluntad de recibir la notificación que contendrá la respuesta de la solicitud que se atiende a través de “**Otro medio**”, pero omitió señalar a qué medio se refería; razón por la cual, se activó la parte in fine del párrafo primero del artículo precitado.

No pasa desapercibida la literalidad del segundo párrafo del mismo artículo, que señala que cuando las solicitudes sean recibidas por otros medios, en caso que no se especifique el medio para recibir la información, podrá notificarse por estrados, sin



embargo, **dicha porción normativa no aplica al caso particular, puesto que en el caso bajo estudio la solicitud se presentó a través del sistema infomex.**

Así las cosas, es evidente que el solicitante no ha especificado a que otro medio debe enviarse la respuesta que se genere en la presente solicitud, por ende, es procedente que a través de la respuesta a esta prevención, especifique a través de que “otro medio” desea recibir la respuesta.

Así entonces, al contestar la presente prevención, deberá **identificar clara y precisamente la vía por la cual desea recibir la información antes solicitada.**

TERCERO. Se previene la solicitud de mérito, para los efectos que el particular especifique el medio por el cual quiere ser notificado de la respuesta que se genere sobre el particular.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, se otorga al solicitante un plazo de **10 días hábiles** a efecto que responda la presente prevención, especificando el dato faltante.

QUINTO. Hágase del conocimiento del solicitante **LemusRenato Lemus** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco podrá interponer recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente acuerdo, en los casos procedentes previstos en el artículo 149 de la ley invocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Así lo acordó y firma el Director de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, licenciado **Erik Daniel Álvarez de la Cruz**, ante la Subdirectora de Transparencia de esa unidad administrativa, licenciada **Christina Guadalupe Vidal Andrade**, con quien actúa y hace constar. **Conste.**

Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de Simplificación Regulatoria para el trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, gestionadas a través del sistema Infomex-Tabasco, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 08 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 B. Así lo acordó el Director de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.